

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LA SOCIEDAD AGRUPACIÓN ZONA FRANCA TAYRONA EN CONTRA DE TAYRONA STEEL PIPE S.A.S Y TAYRONA STEEL PIPE S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00016-00

El extremo activo mediante requerimiento allegado al despacho el 6 de julio de la presente anualidad solicita se haga entrega de los títulos consignados a órdenes de este juzgado y que se han causado en virtud del contrato de arriendo celebrado entre el secuestre y Estinorte S.A.S.

Sobre la particular resulta importante atender lo normado en el artículo 447 del C.G.P. que establece la necesidad que exista una liquidación del crédito o de costas, lo que en este asunto aún no se ha materializado, en el entendido que si bien mediante el 21 de enero de 2019 se había ordenado seguir adelante la ejecución, en este asunto se declaró la nulidad de lo actuado a partir dicho auto, dejando sin efecto la orden de seguir con la ejecución y por ende con lo que se pudo haber realizado relacionado con liquidación alguna que se haya allegado, decisión esta última, que dicho sea, se encuentra debidamente ejecutoriada.

En así que, por no encontrarse este asunto en la etapa procesal pertinente, se negara el pedimento esgrimido por la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de mayo de 2024.
Secretaria, _____.